**ACUERDO N.**

“Por medio del cual se establece una Amnistía Temporal para la obtención de títulos de posgrado en la Universidad de Pamplona”.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Pamplona es una institución de carácter público, reconocida como ente de carácter universitario mediante Decreto No 0553 del 5 de Agosto de 1970.

Que, el otorgamiento de títulos en la Educacion Superior es de competencia exclusiva, entre otras instituciones de las Universidades de conformidad con Ias disposiciones contenidas en la Ley 30 de 1992.

Que, según lo definido en la mencionada ley *“El título, es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural, a la culminacion de un programa, por haber adquirido un saber determinado en una institución de Educación Superior"*.

Que, el Consejo Superior mediante Acuerdo Número 064 del 10 de septiembre de 2002, por el cual se expide el Reglamento para los Programas de especialización, maestrías y doctorados en la Universidad de Pamplona, artículo 5, expresa que: *“El máximo de permanencia de un estudiante en un programa de postgrado incluyendo la elaboración del trabajo final; no será superior a tres (3) años adicionales al tiempo establecido en el acuerdo de aprobación del plan de estudios; transcurrido el máximo, el estudiante quedará excluido del programa y no podrá optar al título correspondiente”*.

Que, a la fecha hay un grupo de personas que estuvieron vinculadas a la Universidad en calidad de estudiantes regulares en los programas académicos de posgrado y no lograron cumplir con los plazos establecidos para la entrega de su trabajo de investigación o tesis y obtener el respectivo título.

Que, el artículo 90 del Acuerdo Número 064 del 10 de septiembre de 2002, establece que los aspectos no previstos en este reglamento, serán atendidos y resueltos por cada una de las instancias académicas y administrativas competentes.

Que, es necesario establecer una disposición temporal donde se establezcan los requisitos indispensables para acogerse a una amnistía para acceder a la graduación en armonía con sus Estatutos, el Proyecto Educativo Institutional y la Constitución Política.

Que la amnistía es un instrumento destinado a ofrecer la oportunidad de titulación a profesionales idóneos, con la cual se disminuye el riesgo de un ejercicio irresponsable de la profesión para la cual se formaron.

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente,

**ACUERDA,**

**ARTÍCULO 1:** Establecer una medida transitoria mediante un acuerdo de amnistía para las personas que estuvieron matriculadas en la Universidad de Pamplona en calidad de estudiantes regulares de los programas académicos de Posgrados modalidad presencial, distancia, virtual; que no lograron terminar sus estudios ni obtuvieron el título correspondiente.

**PARÁGRAFO:** Podrán acogerse a esta medida transitoria los aspirantes que cumplan los siguientes requisitos para reingreso a la Universidad bajo la modalidad de amnistía y a un solo programa académico de Posgrado.

1. Haber cursado un programa de Posgrado entre los años 2006 y 2013.
2. Tener pendiente la elaboración y/o sustentación de Trabajo de Grado o Tesis de Grado y/o máximo dos (2) cursos de Posgrados del plan de estudios.
3. Encontrarse a paz y salvo financieramente.
4. No tener sanciones disciplinarias vigentes.
5. Realizar los procesos de solicitud de amnistía, reingreso, matrícula financiera y académica en los tiempos establecidos por la Universidad.

**ARTICULO 2**: La persona que decida acogerse a la amnistía concedida por la Universidad de Pamplona deberá cumplir con el siguiente proceso:

1. Solicitar concepto a la Dirección de Programa respectiva y/o Consejo de Facultad, afirmando que se acoge a los términos de la amnistía conferida.
2. Quien obtenga concepto favorable deberá solicitar reingreso para los periodos 2018-2, 2019-1 o 2019-2; según corresponda, realizar matrícula financiera y matrícula académica de: Trabajo de Grado o el homólogo pendiente de acuerdo al plan de estudios del Programa y/o los cursos pendientes de ser el caso.

**PARÁGRAFO:** Las personas que recuperen su condición de estudiante de un programa de Posgrado de la Universidad de Pamplona por la forma de reingreso previsto en esta Amnistía, se acogerán a lo establecido en el presente acuerdo, en el acuerdo 064 del 10 de septiembre de 2002, cumpliendo los cronogramas y reglamentación determinados por la Universidad.

**ARTICULO 3:** En caso de no contar con la oferta de los cursos que el admitido tenga pendiente, el Comité Curricular y/o Consejo de Facultad definirá la opción de homologación con otros programas de posgrado.

**ARTÍCULO 4:** La persona que reingresa bajo la presente amnistía, debe cancelar los costos de reingreso y matrícula financiera total por cada período académico a cursar, de acuerdo al programa de posgrado a finalizar: Especialización o Maestría. Estos costos son independientes a los establecidos por derechos de grado.

**PARÁGRAFO:** Las personas que reingresan bajo la presente amnistía, no serán objeto de ninguna exención, subsidio o descuentos adicionales a los establecidos, de egresados y certificado electoral.

**ARTÍCULO 5:** En caso de incumplir los tiempos establecidos para la finalización y sustentación del Trabajo de Grado o Tesis de Grado y/o para cursar los seminarios pendientes, no podrán solicitar cancelación de semestre, ni prórroga, ni reingreso, ni presentarse por el proceso regular de admisiones al mismo programa.

**ARTÍCULO 6:** Esta amnistía tendrá vigencia únicamente para los periodos de inscripción establecidos en el calendario académico de Posgrados correspondientes: 2018-2, 2019-1 y 2019-2.

**ARTÍCULO 7:** El presente acuerdo rige a partir de su aprobación y publicación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

IVALDO TORRES CHAVEZ NELSON ADOLFO MARIÑO LANDAZABAL

Presidente Secretario

Proyectó: Dirección de Posgrados

Revisó: Ludy Marcela Lizcano Caicedo. Profesional Universitario. Oficina Jurídica